

ESTADO DE IALISCO PERIÓDICO OFICIAL

12

LINEAMIENTOS

Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE DOCUMENTOS EN CONTENGA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, QUE DEBERAN APLICAR PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, punto 1, fracciones VI, XXIV y XXVI, XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente acuerdo, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos en contenga información reservada y confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados de contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados, establecen que cuando sea negada información que contenga información clasificada como reservada o confidencial, deberán expedir una versión pública en la que se proteja dicha información y se señalen los fundamentos y motivaciones de esa restricción;

Que en virtud de que la elaboración de versiones públicas es un proceso técnico y una nueva disciplina en el manejo de la información contenida en documentos y expedientes, este Consejo ha tenido a bien expedir los siguientes:





LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Capítulo I

Disposiciones generales

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto que los sujetos obligados, consideren los elementos mínimos que deberán contener las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas.

Segundo. Para los efectos de los presentes lineamientos, se emplearán las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 2 de su Reglamento y se entera por Versión Pública, la elaboración del documento impreso o electrónico, mediante el cual se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial de conformidad a los artículos 17 y 21 de la Ley, así como los declarados en el lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

Tercero. En los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas.



14

Cuarto. La información pública fundamental de conformidad con la Ley de la materia, no podrá omitirse de las versiones públicas. Tampoco podrá omitirse el nombre de los servidores públicos en los documentos, ni sus firmas autógrafas, siempre y cuando constituyan un requisito para la validez de la información.

Quinto. Las versiones públicas no podrán omitir la información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de las dependencias y entidades, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Sexto. Las versiones públicas no contendrán información que, de conformidad con los supuestos establecidos por los artículos 17 y 21 de la Ley, sea reservada o confidencial, así como los declarados en el lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Capítulo II

De las versiones públicas

Sección I

Documentos impresos

Séptimo. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y/o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que se constituyan información con el carácter de reservada o confidencial.





Octavo. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse la palabra "Eliminado", y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

Noveno. En el sitio en donde se haya hecho la eliminación, deberá señalarse el fundamento legal para ello, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la clasificación.

Décimo. La motivación de la clasificación deberá incluirse en el lugar del documento donde se haga la eliminación o al pie de página. De no ser técnicamente factible, se deberá anotar una referencia (numérica o alfanumérica) junto al fundamento legal indicado, a un lado de cada eliminación, para posteriormente adjuntar la motivación respectiva en un documento distinto, referenciado a las partes eliminadas.

Sección II

Documentos electrónicos

Décimo primero. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre éste se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Décimo segundo. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s). Posteriormente, se hará la impresión del documento respectivo.



16

Décimo tercero. En el cuadro de texto mencionado en el artículo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, mismas que deberán ser entendibles y sin ambigüedad, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva.

Décimo cuarto. La motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva, deberá ser incluida en detalle en el cuadro de texto a que se refiere el lineamiento décimo segundo de los presentes lineamientos.

Transitorios

Único.- Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Así lo acordó el Pieno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de julio de 2014 dos mil catorce.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo Consejero Titular Pedro Vicente Viveros Reyes Consejero Titular

Miguel Ángel Hernandez Velázquez. Secretario Ejecutivo